



HISPANIA NOVA

Revista de Historia Contemporánea

<http://hispanianova.rediris.es>

SEPARATA

Nº 10 – AÑO 2012

E-mail: hispanianova@geo.uned.es

© HISPANIANOVA

ISSN: 1138-7319 – Depósito Legal: M-9472-1998

Se podrán disponer libremente de los artículos y otros materiales contenidos en la revista solamente en el caso de que se usen con propósito educativo o científico y siempre u cuando sean citados correctamente. Queda expresamente penado por la ley cualquier aprovechamiento comercial.

DOSSIER

De Genocidios, Holocaustos, Exterminios... Sobre los procesos represivos en España durante la Guerra Civil y la Dictadura

Julio ARÓSTEGUI, Jorge MARCO Y Gutmaro GÓMEZ BRAVO (Coord.)

Entre Escila y Caribdis.
Contribuciones a un debate necesario

Between Scila and Caribdis.
Contributions to a necessary debate

Julio PRADA RODRÍGUEZ

jrprada@uvigo.es

(Universidad Vigo)



Julio PRADA RODRÍGUEZ

Entre Escila y Caribdis. Contribución a un debate necesario.

Título en inglés: Between Scila and Caribdis. Contribution to a necessary debate.

RESUMEN

En este artículo se examinan los problemas conceptuales derivados de la necesidad de definir y caracterizar los procesos de violencia política implementados en España a partir de julio de 1936. Asimismo, se analizan los peligros derivados de un uso extensivo de términos como *holocausto*, *genocidio*, *politicidio*, *democidio*, etc. y se defiende la necesidad de estudiar dichos procesos como parte de un programa de acción global que perseguía la destrucción de la identidad grupal de las víctimas y su proscripción social con el fin de eliminar los obstáculos que pudieran oponerse al completo triunfo del proyecto político y social del régimen franquista.

Palabras clave:

Franquismo, represión, holocausto, politicidio, genocidio, democidio, crímenes contra la humanidad.

ABSTRACT

This article explores the conceptual problems to define and to characterize the processes of political violence implemented in Spain from July, 1936. We also analyze the risks of extensive use of terms like holocaust, genocide, politicide, democide, etc. Finally, I defend the need to study these processes integrated into a global action program that sought the destruction of the group identity of the victims and their social proscription in order to remove obstacles that would prevent the imposition of political and social project of the regime Franco.

Key words:

Franco's regime, repression, holocaust, politicide, genocide, democide, crimes against humanity.

ENTRE ESCILA Y CARIBDIS CONTRIBUCIONES A UN DEBATE NECESARIO

Julio Prada Rodríguez
Profesor titular de Historia Contemporánea
Universidad de Vigo
jprada@uvigo.es

1. ACERCA DE LAS REPRESIONES

Quizá pocos conceptos con un significado ordinario tan aparentemente diáfano como el de *represión* hayan generado tantas páginas de debate en ámbitos científicos tan diversos. La represión, según la Real Academia Española, no es otra cosa que la acción y el efecto de reprimir, es decir, el «acto, o el conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales». M. Foucault escribió que «el poder es esencialmente lo que reprime», ya sea a la naturaleza, a los institutos, a una clase social o a un individuo; «ser órgano de represión es (...) el calificativo casi homérico del poder»¹. Por consiguiente, en sentido estricto, hablar de represión en términos políticos requiere la existencia de un «poder» —sin que, en principio, nada haya que prejuzgue su naturaleza u origen—; el uso de «violencia» orientada al castigo de lo que se considera una «desviación» política, ideológica o social; y, si se quiere, la búsqueda de un «efecto natural esperado», que consistiría en que el sujeto o sujetos pacientes de dicha violencia —y, por extensión, como consecuencia del temor que su uso genera, el resto de la sociedad— se «repriman» a sí mismos y cesen en su «desviación».

La identificación de los elementos esenciales que integran esta definición tampoco parece presentar especiales dificultades. Respecto a la idea de «poder», aunque por lo común suele identificarse con un Estado o, cuando menos, con una instancia de naturaleza institucional, en nada obsta, a no ser que queramos recurrir a absurdos reduccionismos, para

¹ Michel FOUCAULT, *Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Buenos Aires, FCE, 2001, pág. 28. Este artículo se inscribe en las líneas de investigación abiertas en el seno de los Proyectos Ref. HAR2010-15857 y 10SEC382035PR, de los que el autor es investigador principal.

que entidades de naturaleza paraestatal o diversas formas de contrapoder emergente² sean susceptibles de verse reconocidas en dicha noción. Es precisamente ese «poder» el que fija, de acuerdo con sus particulares intereses y concepciones, la existencia, la naturaleza y los límites de esa «desviación».

Por su parte, el cultismo español «violencia» remite en su raíz etimológica al concepto de «fuerza», y es a la hora de caracterizar a ésta cuando suelen aparecer las discrepancias. La fuerza es la aplicación del poder físico o moral para obligar o impulsar a alguien en la dirección deseada o para conseguir el efecto esperado. Es evidente que existen otras formas de perseguir dicho objetivo en las que no interviene el uso de la fuerza, como cuando se busca «convencer», es decir, mover con razones a alguien a hacer o a abstenerse de hacer algo. También lo es que existe la fuerza gratuita, es decir, la que se usa de forma arbitraria o sin fundamento, sin apeteer un propósito determinado. En cualquier caso, para lo que interesa a este debate, lo esencial en el uso de la fuerza parece estar en el hecho de pretender que alguien obre o se abstenga de obrar *en contra de su voluntad*. Si se acepta esta premisa, su naturaleza concreta, los medios a través de los que se ejerce o cómo se materializa no son tan relevantes a la hora de su caracterización. Es decir, podremos aceptar que la fuerza sea física, psicológica, económica, moral, simbólica...; que se ejerza mediante los más diversos mecanismos y que se materialice de múltiples formas.

Así, la violencia, a la que se asocia intrínsecamente la noción de fuerza, podría ser entendida como una forma de interacción humana que se manifiesta en un variado catálogo de acciones, pero también de contextos o situaciones, cuyo objeto esencial es forzar la voluntad, consciente o inconsciente, de un individuo, un grupo o una colectividad para que se conduzca en una determinada dirección como consecuencia del daño o menoscabo que se le ocasiona —o amenaza con infligírsele— en sus intereses. No obstante, es preciso reconocer que existen supuestos en los que, por el reducido grado de constreñimiento empleado, la violencia parece difuminarse hasta confundirse con otros instrumentos de control y dominación no siempre bien precisados en sus límites, aunque la referencia al «daño», sea efectivo, eventual o representado, constituye, en nuestra opinión, una buena señal de identidad de aquélla. Por otro lado, la consideración del Estado como el agente monopolizador de la violencia ejercida legítimamente ha llevado a la distinción entre

² Tomo la expresión de «contrapoder emergente» de Eduardo GONZÁLEZ CALLEJA, “El Estado ante la violencia”, en Santos JULIÁ (dir.), *Violencia política en la España del siglo XX*. Madrid, Taurus, 2000, pp. 365.

«violencia represiva» —la que se ejerce «desde» aquél— y «violencia subversiva» —la ejercida por aquéllos que rechazan el *statu quo* político vigente.

La represión, tal como se entiende desde el ámbito de la ciencia política, no es más que una de las diferentes acciones que pueden emprender quienes detentan el poder y, por tanto, ya sea *de iure* o *de facto*, disponen de los medios coercitivos para hacer frente a los que cuestionan el sistema y las relaciones de poder existentes o las políticas implementadas por aquéllos. Lo esencial de toda actividad represiva es imponer la propia voluntad en contra de la resistencia del *otro*, de ahí que la represión haya sido definida como «toda actividad institucional que tiende a cohibir los comportamientos colectivos»³. No creo que, de manera indefectible, su uso remita, simbólica y subjetivamente, a «la aplicación de una legalidad, o, al menos, de una legitimidad, y un carácter reactivo y *a posteriori* de algo»⁴: cualquier clase de poder al margen de su origen, puede emprender una acción para «forzar» a alguien en un determinado sentido sin necesidad de que ésta sea una respuesta a una acción u omisión de aquél. En consecuencia, «abarca un amplio abanico de actuaciones que pueden ir desde la violencia física o psicológica hasta el dirigismo de conductas públicas y privadas, a través, por ejemplo, de la imposición de cierta moral o de una cultura oficiales, en cuyo caso aparece como más próxima al concepto de control social»⁵. Este último comprendería «todos aquellos instrumentos de actuación, tanto positivos como negativos, que utiliza una sociedad o grupo social para modelar a sus miembros a las normas que caracterizan la vida comunitaria, e impedir y desanimar comportamientos que se desvíen de esas normas»⁶.

Por otro lado, se ha señalado que la represión suele presentarse en una relación de especie a género con respecto a la *coacción*, es decir, a la fuerza o imposición empleadas para obligar a un sujeto a realizar o abstenerse de llevar a cabo una determinada conducta. No es frecuente, sin embargo, que esta última opere en forma directa como simple acto de instrumentalidad, sino que tiende a presentarse como procedente de una persona colectiva

³ Enric UCCELAY DA CAL, «La repressió de la Dictadura de Primo de Rivera», en *II^{es}. Jornades de debat «El poder de l'Estat: evolució, força o raó»*. Reus, Edicions del Centre de Lectura, 1993, pág. 161, n. 8.

⁴ Javier RODRIGO SÁNCHEZ, *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*. Madrid, Alianza, 2008, pág. 82.

⁵ Eduardo GONZÁLEZ CALLEJA, «Violencia política y represión en la España franquista. Consideraciones teóricas y estado de la cuestión», en Roque MORENO FONSERET y Francisco SEVILLANO CALERO (eds.), *El franquismo. Visiones y balances*, Alicante, Publicaciones de la Universidad, 1999, pág. 124.

⁶ Eduardo GONZÁLEZ CALLEJA, «El Estado ante la violencia»..., *op. cit.*, pág. 365.

abstracta y general que no la utiliza en beneficio exclusivo de un individuo concreto —por más que esto sea evidente en algunos casos—, sino en interés de todos los miembros que participan en las relaciones jurídicas. Esto es lo que le permite afirmar a E. B. Pasunakis que el poder de un hombre sobre otro se realiza como poder del Derecho, es decir, como el poder de una norma objetiva e imparcial⁷. Así, la coacción es una herramienta esencial para establecer el poder normativo de un Estado, tanto con fines de prevención general mediante el uso de la coerción (amenaza de la utilización de cualquier clase de sanciones negativas —incluida la violencia— para forzar la voluntad o la conducta de los individuos), como para imponer un determinado cumplimiento legal.

La coerción, en tanto que acción orientada hacia el control social, también es una de las múltiples formas de interacción, pues por externa y parcial que pueda parecer, resulta inseparable de la persona o grupo que resulta coaccionado; y esto en la medida en que el sujeto que ejerce la coacción está condicionado por el efecto que con ésta espera producir sobre el sujeto pasivo de la misma, al tiempo que la respuesta de éste último depende, en gran parte, del efecto que espera causar en quien la efectúa⁸. Se han señalado diferentes niveles en la severidad de los medios de coerción de un Estado: la opresión, o «subordinación involuntaria marcada por los actos de omisión de los gobiernos hacia los derechos sociales y económicos de los ciudadanos»; la represión, que implica un «proceso más activo de control social mediante la neutralización o eliminación de los oponentes mediante sanciones coactivas»; el terrorismo de Estado, o «amenaza del uso sistemático de la violencia para crear un miedo crónico»; y el genocidio, que persigue la «eliminación de una raza o un grupo étnico, cultural, religioso o nacional»⁹.

Desde esta perspectiva no siempre es fácil discernir con claridad entre coerción, coacción y represión, especialmente si consideramos a esta última como una forma extrema de coacción, cuestión que también aparece planteada en algunos intentos de definición. Por

⁷ Eugeny Bronislavovich PASUNAKIS, *Teoría general del derecho y marxismo*. Barcelona, Labor, 1976, pág. 122.

⁸ Robert Alexander NISBET, *Introducción a la Sociología. El vínculo social*. Barcelona, Vicens Vives, pág. 69. Hablamos de «coerción legal» cuando el Estado mantiene el orden mediante el ejercicio de la fuerza en régimen de monopolio y con el consentimiento o aceptación de la mayor parte de la población.

⁹ Alex P. SCHMID, "Repression, State Terrorism, and Genocide: Conceptual Clarifications", en P. Timothy BUSHNELL, Vladimir SHLAPENTOKH, Christopher K. VANDERPOOL y Jeyaratnam SUNDRAM (Eds.), *State Organized Terror. The Case of Violent Internal Repression*. Boulder (Col.), Westview Press, 1991, pág. 25; citado en GONZÁLEZ CALLEJA, E., "Sobre el concepto de represión", *op. cit.*, pág. 571.

consiguiente, en lo que al franquismo se refiere, a la hora de determinar qué es y qué no es «represión», he defendido la necesidad de incluir dentro de ésta determinadas manifestaciones intimidatorias en las que está más presente la idea de coerción, pero en las que el nivel de constreñimiento de la voluntad de los que la padecen resulta, como consecuencia de las coordenadas singulares en las que opera, muy superior al que cabría prever en virtud de la esencia aparente de la intimidación¹⁰.

Esto es lo que sucede, por ejemplo, con determinadas formas coactivas de naturaleza social y psicológica que tienen en común el hecho de que, por el contexto en que se producen, sus efectos colaterales van más lejos de lo que podríamos denominar «efecto natural esperado». Así, parece evidente que rapar el pelo a una mujer no puede tener el mismo significado ni producir el mismo efecto para la víctima ni para el resto de la sociedad —en especial si se es mujer— en la etapa anterior a la guerra que cuando esta práctica se generaliza por los milicianos rebeldes para «marcar» a una «roja». La apología del uso del castellano frente a otra lengua vernácula no tiene la misma fuerza coercitiva en el contexto del proceso político abierto con la Segunda República que en el de la exaltación de la «españolidad» y de condena a todo lo que remotamente suene a «separatismo» que acompaña al golpe de Estado. Las admoniciones de un encendido párroco, amenazando con la condenación eterna a quienes viviesen apartados de la Cristiandad, difícilmente tendrían idénticas consecuencias sobre un medianamente significado elemento izquierdista en los tiempos de la consagración constitucional de la separación entre Iglesia y Estado que cuando la sacrosanta Cruzada todo lo invade.

Incluso no deja de parecer razonable englobar dentro de la categoría de «represión» determinadas actuaciones implementadas por los rebeldes en el ámbito económico y administrativo, teniendo en cuenta esas particulares circunstancias a las que antes nos referiríamos. Pensemos en el clásico ejemplo de unos milicianos que, sin otra autoridad que

¹⁰ Julio PRADA RODRÍGUEZ, “As modalidades represivas no primeiro franquismo. Unha proposta de sistematización”, *Minius*, 6, (1998), pp. 99-115; *Metodoloxía e fontes para o estudo da represión franquista en Galicia*. Ourense, Obradoiro de Historia de Galicia, 2003, pág. 47; *De la agitación republicana a la represión franquista. Ourense 1934-1939*. Barcelona, Ariel, 2006, pág. 154; *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*. Madrid, Alianza, 2010, pp. 350-351 y 423-424. L. Romero también se refirió a necesidad de no reducir el concepto de «represión» a los mecanismos puramente físicos e incluir las violaciones de la integridad física, las presiones psicológicas, la marginación social, etc. (vid. Luis ROMERO, “El concepto de represión”, en J. Aróstegui (coord.), *Historia y Memoria de la Guerra Civil. Encuentro en Castilla León*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, T. I, pág. 293). En parecido sentido vid. Josep María SOLÉ i SABATÉ: “Las represiones”, en S. PAYNE y J. TUSELL, *La Guerra Civil. Una nueva visión del conflicto que dividió España*. Madrid, Temas de Hoy, 1996, pág. 586.

la de su uniforme, a culatazos o, simplemente, amenazando con denunciar por «rojo» a un izquierdista, le exigen que les entregue una determinada cantidad de dinero para ellos mismos, para la organización a la que pertenecen o para tal o cual suscripción patriótica inexistente. No creo que, tal como los hemos definido, exista mucha controversia al calificar este comportamiento de «coactivo» y de «represivo». Pero tampoco a nadie se le escapa que el supuesto fáctico descrito se corresponde, desde el punto de vista penal, con el delito de «extorsión»: se utiliza violencia o intimidación para obligar al sujeto pasivo a realizar un acto de disposición patrimonial no querido y con ánimo de lucro. Por consiguiente, deberemos convenir, al menos por el momento, que la tipificación más exacta de dicha conducta es la que define el tipo penal aludido.

¿Y qué ocurre cuándo es el paraestado franquista el que perpetra las incautaciones, ya sea de forma reglada o no reglada? ¿Merece la misma calificación el comportamiento descrito si lo llevan a cabo los mismos milicianos amparándose en las órdenes de cualquier comandante militar, gobernador civil o delegado de Orden Público debidamente nombrado por ese contrapoder emergente? ¿O cuándo, a pesar de existir una denuncia, nadie les exige responsabilidad por su actuación? ¿Y si son las propias autoridades competentes las que, al amparo del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre de 1936, disponen la incautación de todos los bienes de un sujeto cuyo único delito fue el de haber pertenecido a tal o cual partido integrado en el Frente Popular? ¿Y si las sanciones económicas son impuestas nada menos que por una jurisdicción especial como la de Responsabilidades Políticas? ¿Tiene sentido, en todos o en parte de estos ejemplos hablar del ejercicio del poder coactivo o, en su caso, coercitivo del Estado cuando, en rigor y al margen de cualquier consideración relacionada con su legitimidad, no se ejerce con fines de prevención general sino para castigar retroactivamente actuaciones u omisiones contrarias a la existencia de ese Estado —o paraestado o contrapoder— incluso antes de que existiese?

En lo que afecta al ámbito administrativo el debate conceptual no parece presentar tantos problemas. En rigor, el resultado del proceso perpetrado por los rebeldes en este terreno debería ser calificado, como ya he tenido ocasión de señalar, de «purga», «limpieza» o «depuración»¹¹. Podrán añadirse al sustantivo cuantos adjetivos al uso se quieran para mejor definirlo según el recto criterio del estudioso que lo aborde y las características del ámbito en el que se lleve a cabo: enérgica, intensa, profunda, quirúrgica, expeditiva, etc.; pero

¹¹ Julio PRADA RODRÍGUEZ, *Represión económica e depuración administrativa. Ourense 1936-1942*. Ourense, Obradoiro de Historia de Galicia, 2003.

sobre lo que no existen dudas es que se trató de una operación que consistió en someter a todos los empleados de la Administración —y no sólo a ellos— a un expediente para sancionar su conducta política con el objetivo, según su propia terminología, de «purificarla», asegurarse su completa fidelidad y sometimiento y, además, retribuir a los afectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que conocemos sobre la verdadera naturaleza del proceso inquisitivo que acompañó a la incoación de expedientes de responsabilidades civiles y políticas y a los procedimientos de depuración administrativa, ¿no deberemos convenir en que las consecuencias de saberse incurso en tales enredos trascendían, para los potenciales damnificados, de lo que sería el «efecto natural esperado» de cualquiera de la variada gama de sanciones que la legislación fue configurando en estos ámbitos? ¿Acaso quiénes se encontraban en tal tesitura podían dejar de verse influenciados en sus comportamientos por lo que fue la brutal represión física, aunque no se hubieran visto afectados por ella y aquellas extorsiones o estos correctivos no contemplasen siquiera pena de cárcel? ¿Debemos hacer abstracción de esta realidad cuando analizamos contextos como los enumerados y hurtarles, en nombre del rigor conceptual, su auténtico significado social? ¿Contribuye ello a hacer más inteligible el modo en el que el régimen franquista consigue implantarse o, por usar la tan manida y semánticamente poco correcta sentencia, no corremos el riesgo de que «los árboles no nos dejen ver el bosque»?

Defender una utilización extensiva del concepto de «represión» exige ser conscientes de que con ello su significado se difumina, trasciende los estrechos límites que fijan su extensión y entra de lleno en otros campos no menos espinosos y opacos. Pero, teniendo en cuenta la realidad sociológica y política durante la guerra civil y la inmediata posguerra, no se nos debe ocultar que los efectos del terror generado por la intensidad y el carácter multidimensional de la purga hacían que la percepción de lo que, en rigor, habría que calificar de coerción y control social fuese interiorizada y condicionase los comportamientos individuales y sociales de forma bien diferente. Esta es la razón de por qué no hemos dudado en defender que este concepto pueda ser aplicado también en el ámbito económico, administrativo, social e, incluso, psicológico y no sólo a la represión física.

2. DE HOLOCAUSTOS Y GENOCIDIOS

Este último planteamiento enlaza de modo directo con otras cuestiones que se nos plantean en este monográfico: ¿cuál es el concepto que mejor define la naturaleza y magnitud

de las persecuciones llevadas a cabo en España como consecuencia del conflicto iniciado en 1936?

La palabra *holocausto* se utiliza para definir una matanza masiva de seres humanos, una especie de apoteosis genocida, aunque su origen etimológico tiene una connotación claramente religiosa en tanto que alude a un sacrificio u ofrenda que culminaba en la cremación de la víctima. Como es de sobra conocido, su uso, olvidando con demasiada frecuencia a esclavos, gitanos, homosexuales, asociales, disidentes políticos, etc., se ha vinculado desde los años cincuenta con el exterminio, por parte del régimen nacionalsocialista alemán, durante la Segunda Guerra Mundial, de alrededor de seis millones de judíos.

El «eliminacionismo», entendido como aspiración de eliminar pueblos o grupos humanos enteros considerados enemigos, ha sido una constante a lo largo de la Historia. Múltiples han sido también los instrumentos para alcanzar tal objetivo y variadas las formas que ha revestido su implementación: destrucción de la identidad cultural o religiosa, segregación o «apartheid», desplazamientos masivos forzados, hambrunas programadas, eugenesia, exterminio físico., etc.¹². De hecho, todo asesinato de masas puede ser contemplado como un proceso social que se gesta y desarrolla en el interior de una comunidad y de los grupos sociales que la conforman, que se ve favorecido u obstaculizado en función de unos determinados contextos y que responde a unos objetivos de naturaleza política que son definidos y determinados por esos grupos sociales. Dichos objetivos pueden tener la más variada naturaleza o ser presentados de las más diversas formas: como una reacción defensiva, una necesidad vital para la supervivencia, un acto de justicia humana o divina, la expresión de una presunta supremacía, el cumplimiento de una misión o deber civilizador, una solución higienista, etc. En cualquier caso, se trata de procesos que suelen traer consigo la articulación de espacios políticos germinales, la definición de nuevas identidades, la emergencia de grupos sociales que buscan conformarse y legitimarse en oposición a otros, la lucha por la apropiación de ámbitos conflictivos, etc.

Pero, como recordaba el clásico de R. Grunberger, el exterminio judío, la *Shoah*, al cabo una modalidad de genocidio, formaba parte de un vasto programa de reorganización del

¹² Seguimos en este punto el polémico ensayo de Daniel Johan GOLDHAGEN, *Peor que la guerra. Genocidio, eliminacionismo y la continua agresión contra la humanidad*. Madrid, Taurus, 2010, pp. 28 y ss.

continente europeo diseñado por los nazis, el *Volkwerdung*¹³. Ello, a decir de diversos estudiosos, le confiere una naturaleza única en la medida en que nunca hasta entonces una nación, ni siquiera en el caso del también denominado en algunos textos «holocausto armenio», utilizando todos los instrumentos del poder gubernamental, había planeado la aniquilación sistemática de un grupo de seres humanos¹⁴. Esa consideración de crimen colectivo planificado de forma sistemática por el Estado con fines étnicos y su elevación a la categoría de objetivo fundamental de su política, sería lo que singularizaría el Holocausto [judío] de otras masacres cometidas a lo largo de la Historia¹⁵.

Además, considerando que la desigualdad humana era una de las bases esenciales de la ideología nazi, no cabe olvidar que su política racial escogió como víctimas a otros grupos de personas que eran definidas como «inferiores» persiguiendo su eliminación en tanto que no podían hallar acomodo en la utópica comunidad genética soñada por los nazis. El exterminio de estos grupos fue concebido hacia adentro como un programa de salud pública para la recuperación de las esencias prístinas del pueblo alemán, mientras hacia el exterior perseguía una reorganización étnica del solar europeo inspirada por principios de naturaleza racial-biológicos. Dicho en otros términos: el Holocausto no habría sido únicamente un proyecto por el poder, sino también un programa de genocidio perpetrado por ese mismo poder, paradójicamente en nombre de la humanidad y la civilización.

No parece que el objetivo del golpe militar de 1936 fuese entronizar a una raza superior ni que los principios racial-biológico, por mucho que el lenguaje se tiñese con harta frecuencia de tales consideraciones, guiasen las ejecuciones llevadas a cabo por los rebeldes. Pero si de lo que se trata es de arrinconar y relativizar el carácter singular —que no excepcional— del Holocausto y reducirlo a uno de los significados ordinarios del término «holocausto» —«gran matanza de seres humanos»—, bien pudiéramos referirnos a lo ocurrido en España en tales términos. Al igual que si de lo que se trata es de reconocer «el sufrimiento del pueblo español», siempre y cuando convengamos en que, de ser así, habría que hacerlo extensivo a otros muchos pueblos a lo largo de la Historia.

¹³ Richard GRUNBERGER, *Historia social del Tercer Reich*. Barcelona, Ariel, 2010, pág. 27.

¹⁴ El planteamiento expuesto procede del historiador socialdemócrata Eberhard Jäckel; cit. en Jonathan GLOVER, *Humanidad e inhumanidad. Una historia moral del siglo XX*. Madrid, Cátedra, 2001, pág. 539.

¹⁵ La consideración de la centralidad de la ideología antisemita nazi como factor primordial en el desarrollo del Holocausto en Yehuda BAUER, *Rethinking Genocide*. New Haven-London, Yale University Press, 2001, pág. 42.

Los orígenes del término *genocidio* y su evolución hasta su tipificación como delito por el Derecho Internacional adoptando una definición restringida del mismo son de sobra conocidos y han sido reiteradamente citados por la historiografía. Parece suficiente, por tanto, con recordar que se trata de un concepto sometido a crítica desde diversos frentes, en especial por no considerar como tal más que los actos realizados contra grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos, y no los perpetrados por otros motivos, como los sociales o políticos. Dentro del catálogo de actos contemplados por la normativa se citan de modo taxativo la matanza de miembros del grupo; la lesión grave a la integridad física o mental de sus miembros; el sometimiento intencional de aquél a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en su seno; y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. En lo que interesa al presente debate, se discute si entre dichos actos debiera o no incluirse el uso excesivo de la fuerza contra civiles no armados y, si se quiere, el asesinato político de masas por parte del Estado.

La primera cuestión que plantea la aplicación de este término a lo ocurrido en España a partir de julio de 1936 tiene que ver con la esencia misma del concepto: determinar si las matanzas fueron perpetradas contra un grupo definido por cualquiera de los motivos enumerados en la definición. Obviemos, dado que el nuestro no es un debate jurídico, la exclusión de los móviles políticos y sociales del tipo penal, al cabo una convención alcanzada por razones de oportunidad política que se ha demostrado hartamente anacrónica e ineficaz desde el momento en que deja huérfanos de protección a millones de personas que, desde su definición legal, fueron asesinadas por motivos ideológicos, convirtiendo al concepto en algo elusivo y problemático¹⁶. Reduzcámoslos a lo esencial y reconozcamos que buena parte, sino todas, de las intenciones que deben guiar a los perpetradores se ven irremisiblemente contaminadas por un propósito «político» en la medida en que también son expresiones de una determinada ideología; incluso, si se quiere, que la intencionalidad no deba ser un criterio para determinar qué casos se ajustan a la definición de «genocidio» y cumplir así la premisa de que un factor que pueda explicar «resultados» no se emplee para definir el «fenómeno». Y asimismo, porque compartimos la idea de que es necesario superar los rígidos modelos de análisis social que insisten en el carácter dicotómico entre el Estado —el ámbito de la

¹⁶ Matthias BJORN LUND, Eric MARKUSEN y Martin MENNECKE, “¿Que es el Genocidio? En la búsqueda de un denominador común entre definiciones jurídicas y no jurídicas”, en Daniel FEIERNSTEIN (comp.), *Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad*. Eduntref, Buenos Aires, 2005, pp. 21-23.

«política» por excelencia— y la sociedad —o esfera de las relaciones comunitarias de los individuos—, asumamos que debemos conceder a lo que hemos convenido en denominar «sociedad civil» —que es la principal víctima de los genocidios contemporáneos— una nítida proyección en el ámbito de lo político¹⁷.

Como bien sabemos, si algo caracteriza a la Segunda República española —y, en general, a las sociedades contemporáneas— es la dificultad para delimitar la pertenencia a un determinado «grupo» como consecuencia de la pluralidad y la transversalidad de las identidades enfrentadas: nacionales, religiosas, políticas, ideológicas, culturales, de clase, de género, de posición económica... Quizás con la exclusión de los móviles de tipo étnico o racial —a pesar de lo que más tarde sería la propaganda franquista con relación a la «regeneración de la raza»—, podemos concluir que durante esta etapa se manifestaron, con desigual intensidad, los elementos determinantes en la conformación de identidades contrapuestas. Y quizás en pocos momentos de nuestra Historia Contemporánea se puso en evidencia, con tanta claridad, que resulta prácticamente imposible hablar en singular de «identidad», en el sentido de que cada individuo contiene simultáneamente varias identidades individuales y diferentes adscripciones colectivas, cada una de las cuales lo vincula con un conjunto de actores sociales diferentes.

Ahora bien, afirmar, como hacemos, la existencia de múltiples alineamientos identitarios que no permiten reconocer, sin más, la existencia de dos únicos grupos enfrentados durante la Segunda República, no implica desconocer que en su decurso se materializó, por así decirlo, un cierto proceso de simplificación identitaria que ya venía de atrás y que el golpe de Estado y su transformación en guerra civil no hizo sino acelerar. No creo, con todo, que ese proceso de construcción social de identidades colectivas enfrentadas pueda reducirse por completo a la ecuación «identidad católica versus identidad popular» durante aquella corta experiencia democrática¹⁸, ni que pueda hablarse de una identidad «republicano-obrerista» por mucho que reconozcamos la existencia de múltiples realidades en su seno¹⁹. Y ni siquiera, tras el golpe, en su integridad, a las más diáfanos y simplistas

¹⁷ Antonio MÍGUEZ MACHO, *O que fixemos en Galicia. Ensaio sobre o concepto de práctica xenocida*. Ourense, Difusora de Letras, Artes e Ideas S.L., 2009, pp. 31 y ss.

¹⁸ Rafael CRUZ, *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*. Madrid, Ed. Siglo XXI, 2006.

¹⁹ Antonio MÍGUEZ MACHO, *O que fixemos en Galicia...*, *op. cit.*, pp. 136-137.

reducciones que se operan en ambas zonas («nacional versus marxista» en lo que ahora nos ocupa).

Desembocamos de lleno, pues, en la primera cuestión central que nos planteábamos: en la zona rebelde, ¿existe un elemento definitorio que identifica a un individuo como parte de un grupo reconocido como «el enemigo a exterminar»? A finales de julio y principios de agosto, cuando la furia asesina estaba ya en su apogeo, la delimitación binaria de los campos enfrentados era ya irreversible²⁰ y la deshumanización del «otro» afloraba en cada publicación o discurso a la par que la legitimación ideológica propia —aspectos considerados «pre-condición necesaria para el genocidio»²¹—, ¿era perfectamente reconocible ese proceso de construcción del «enemigo» que requiere todo genocidio y éste se retrataba por la pertenencia a un grupo determinado? Admitamos, simplificando al máximo, que la respuesta a las dos cuestiones sea positiva: «el enemigo es todo aquél que se nos opone» y «quién se nos opone es un marxista»; ergo, «todo marxista debe ser aniquilado»; el «ellos o nosotros» en el estado más puro. Obviemos todavía el hecho de que se asesina no sólo a aquéllos que se oponen al golpe o no lo secundan, cualidades que bien podrían funcionar como elemento discriminador a la hora de precisar quiénes habrían de ser los señalados. ¿Podemos afirmar que existe, realmente, la intención de exterminar a todos cuantos no apoyan el golpe, con independencia de que ésta haya sido o no declarada, pues basta con que pueda ser inferida de las circunstancias que rodean los actos en cuestión?

Consintamos de nuevo, utilizando lo que pueda convenirnos de la definición de R. Lemkin, en que no es precisa la supresión inmediata de la totalidad del «grupo» para hablar de «genocidio», sino que es suficiente la existencia de «un plan coordinado de diferentes acciones encaminadas a la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de grupos nacionales, con el objetivo de aniquilar a los grupos en sí». Y continuemos, con parecida lógica, admitiendo que una práctica genocida no puede afirmarse únicamente si su resultado es el completo exterminio de la totalidad de un grupo humano, cosa que en verdad sólo parece posible imaginar en el plano teórico cuando operamos con unos parámetros como los que nos ocupan, sino que basta con que la porción aniquilada represente «el liderazgo

²⁰ Cfr. Pilar CALVEIRO, *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires, Colihue, 2004, pág. 52.

²¹ Leo KUPER, *Genocide. Its Political Use in the Twentieth Century*. New Haven, Yale University Press, 1981, pág. 84; Silvana VETO, *Prácticas genocidas en la dictadura chilena*, pág. 14; disponible en <http://www.revistalecturas.cl/wp-content/uploads/2011/04/practicas-genocidas.pdf>, 4/07/2011.

político, administrativo, religioso, académico o intelectual de una población» y que el eje para dicha percepción deba «ser visto en el destino del resto del grupo»²².

Las diferentes monografías que se han venido publicando a lo largo de las dos últimas décadas han demostrado sin lugar a dudas que, en efecto, la represión franquista se cebó en aquellos sectores sociales que ostentaban poder, reconocimiento e influencia social y se habían identificado con posiciones republicanas, obreras, izquierdistas o anticlericales, participando, además, de forma activa en los principales conflictos sociales durante la etapa republicana y en la resistencia a la sublevación o formando parte de los diferentes órganos de poder que funcionaron en la zona republicana hasta su definitiva derrota. El origen de este «poder» o «influencia social» podía, en cualquier caso, tener un origen dispar: el cargo político, la posición en el seno de la administración local, el ejercicio de una determinada profesión socialmente valorada, la riqueza personal, la capacidad para intervenir en el mercado y en las relaciones sociolaborales a través del ejercicio de un cargo sindical, la influencia ideológica y cultural sobre las masas, etc. Pero no es menos cierto que esos mismos trabajos confirman que también perecieron muchos que carecían de cualquier clase de poder o influencia y que, en modo alguno, podían ser considerados «élites» o «líderes»; y, además, que no todos los miembros de esas «élites» fueron exterminados o se vieron obligados a elegir el camino del exilio.

La conclusión, por tanto, es que aunque reconociéramos en las potenciales víctimas el concepto de «grupo» o conviniéramos en que no es precisa su existencia objetiva ni que sus integrantes se reconozcan como miembros y que basta con que sea percibido y definido por los perpetradores y éstos tengan la voluntad de aniquilarlo o destruirlo en tanto tal, es decir, en su existencia de «grupo»²³; aunque admitiéramos la existencia de un plan coordinado de exterminio del mismo —porque, en rigor, quizás no resulta tan decisivo, para lo que debatimos, que fuese previo o sobrevenido como consecuencia del fallido golpe de Estado— y consintiéramos en que un genocidio no requiere su completa aniquilación física y nos conformásemos con reducirla a una porción sustantiva de sus élites, seguiríamos enfrentando

²² Daniel FEIERSTEIN, *El Genocidio como Práctica Social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. Hacia un análisis del aniquilamiento como reorganizador de las relaciones sociales*. Buenos Aires, FCE, 2007, pág. 52.

²³ Vid. Mirta MÁNTARAS, *Genocidio en Argentina*. Buenos Aires, Cooperativa Chilavert, 2005. La sentencia en el caso del sacerdote Cristián Von Wernich (2007) hizo uso de la argumentación de la autora para la fundamentación del «marco de genocidio», estimando que el «grupo nacional» había sido una construcción de los represores que englobaba a todo individuo que se opusiera al plan económico implementado o que fuera sospechoso de representar un obstáculo para la dictadura militar.

el problema de que no existió una definición absolutamente precisa del enemigo a exterminar ni una pretensión liquidacionista global. A no ser que estemos dispuestos a transigir con su identificación con esa media España a la que, según la famosa —y actualmente cuestionada en su interpretación— entrevista del periodista americano Jay Allen, Franco se habría mostrado dispuesto a eliminar. A no ser que no consideremos relevante el hecho de que fueron centenares de miles —sino algunos millones— los que en algún momento fueron identificados como «rojos» y como miembros del colectivo que, presuntamente, se persigue aniquilar y, sin embargo, no fueron exterminados; o que dicho término, como sucedió en otras latitudes y tiempos bien diferentes, fue aplicado con gran flexibilidad a muchos individuos y sectores sociales que difícilmente calificarían como tales²⁴.

Nos queda, con todo, un último estadio que implica prescindir de la idea de exterminio físico y hacer extensivo dicho concepto, o el de «práctica genocida», a aquellos actos cuyo resultado sea «la desintegración de las instituciones políticas y sociales, la cultura, el lenguaje, los sentimientos nacionales, la religión y la existencia económica de grupos nacionales, y la destrucción de la seguridad personal, la libertad, la salud, la dignidad, e incluso la vida de los individuos pertenecientes a esos grupos»²⁵. O sea, que su resultado sea la completa destrucción de la identidad grupal de las víctimas y su proscripción social sin necesidad de que medien ejecuciones masivas, produciendo como resultado lo que algunos autores denominan un «genocidio reorganizador»²⁶. Este concepto «permite destacar que el grupo-víctima es definido en función de las modalidades de relación social que lo distinguen» y que la práctica genocida persigue «resolver las contradicciones de la modernidad» mediante la supresión de aquellos grupos —al margen de cómo se definan— que se pretende excluir del proceso de construcción de los Estados-nación modernos²⁷. En definitiva, «transformar

²⁴ Para el caso guatemalteco vid. Carlos FIGUEROA IBARRA, “Genocidio y terrorismo de Estado en Guatemala”, en *Diálogo. Genocidio y terrorismo en Estado en Guatemala*, nº 62, [2008], disponible en <http://www.filacso.edu.gt/dialogo/62/62.htm>, consultado el 17/07/2010.

²⁵ Raphaël LEMKIN, *Axis rule in occupied Europe. Laws of Occupation. Analysis of Government. Proposals for Redress*. Carnegie Endowment for International Peace, 1944, pág. 79.

²⁶ Daniel FEIERSTEIN, *El Genocidio como Práctica Social...*, op. cit., pág. 126. Este autor tampoco encuentra obstáculos para equiparar al «grupo político» con el «grupo religioso» en tanto «sistemas de creencias» y propone, además, analizar el genocidio argentino desde la perspectiva de un enfrentamiento ideológico que asume caracteres religiosos debido a la implicación de la Iglesia Católica y a las constantes referencias de los genocidas a la «occidentalidad cristiana». Algunas críticas a este enfoque pueden seguirse en Hugo VEZZETTI, *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002 y *Sobre la violencia revolucionaria. Memorias y olvidos*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2009.

²⁷ Daniel FEIERSTEIN, , *El Genocidio como Práctica Social...*, op. cit. y “El fin de la ilusión de autonomía. Las contradicciones de la modernidad y su resolución genocida”, en Daniel

dichos modos de relación social, suplantándolas por unas nuevas (...) acordes al proyecto de sociedad que se busca instalar»²⁸. Como ya se ha apuntado, en este caso, y por analogía con la práctica de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio —que incluye al «grupo racial», basándose no en la discriminación positiva de razas sino en la construcción imaginaria del concepto de raza en tanto metáfora de construcción de la alteridad—, basta la atribución de la idea de «grupo» a los perpetradores de las matanzas al margen de su existencia objetiva.

Así planteado, habría que reconocer la pertinencia de aplicar el concepto de genocidio a las ejecuciones llevadas a cabo por el franquismo, del mismo modo que D. Feierstein —o Baltasar Garzón²⁹— defienden su aplicación para el caso argentino o S. Veto para el chileno. Incluso, no habría que esforzarse mucho para encontrar no pocos, aunque forzados, paralelismos entre las estrategias de clasificación, de simbolización y de deshumanización del «otro» desarrolladas por el franquismo con las elaboradas en el Cono Sur —y en otras regiones del mundo—, pues si allí tenían como referente la Doctrina de Seguridad Nacional, aquí se pretendieron incardinar en la lucha contra el marxismo y en defensa de España y la civilización occidental³⁰. Y con la propaganda polarizadora que contribuye a la construcción social de la figura del «marxista degenerado», en algunos aspectos no muy diferente a la del «delincuente subversivo», caracterizado por las dictaduras latinoamericanas por la perpetración de una serie de acciones cuyas consecuencias «asumen caracteres de degeneración que remiten a la metáfora biológica y requieren un tratamiento de emergencia, separando lo sano de lo enfermo y restituyendo la salud al cuerpo social, mediante un

FEIERNSTEIN (comp.), *Genocidio...*, *op. cit.*; disponible en http://www.coodi.com.uy/reoeste/docs/Daniel_Feierstein_2003.pdf, consultado el 21/07/2011.

²⁸ Silvana VETO, *Prácticas genocidas...*, *op. cit.*, pág. 3.

²⁹ Cfr. su sentencia de 2 de Noviembre de 1999 en la que sostiene que la pertinencia de la caracterización de «grupo nacional» respondería a una aniquilación parcial de la población argentina, eliminación que fue capaz de alterar las relaciones sociales de la vida social en su conjunto y la plausibilidad de la adjudicación de «grupo religioso» tendría que ver con la construcción de la identidad del régimen en torno a una «occidentalidad cristiana» (citado en María Soledad CATOGGIO, «La última dictadura militar argentina (1976-1983): la ingeniería del terrorismo de Estado», *Online Encyclopedia of Mass Violence*, [online], publicado el 25 de enero de 2010, <http://www.massviolence.org/La-ultima-dictadura-militar-argentina-1976-1983-la>, consultado el 16/09/2011).

³⁰ Vid. Las aportaciones a este proceso de singular trascendencia de Xosé Manoel NÚÑEZ SEIXAS, *¡Fuera el invasor! Nacionalismo y movilización bélica en la Guerra Civil española*. Madrid, Marcial Pons, 2006; y Francisco SEVILLANO CALERO, *Rojos. La representación del enemigo en la guerra civil*. Madrid, Alianza, 2007.

tratamiento penal máximo»³¹. Y eso, por más que aquí no se concretase en una política criminal —e insisto en lo de criminal, puesto que en otros ámbitos, como el cultural, parece evidente— ni sea posible rastrear la implementación de programas de homogenización étnica, sin necesidad de insistir mucho en el ya aludido componente étnico del discurso que identificaba la preservación de la «raza española» con la eliminación del enemigo bolchevique y judaizante o en los delirios de Vallejo-Nájera y su «terapia de la Hispanidad». Y, por supuesto, algunas son las similitudes en los medios empleados y en la organización del proyecto reorganizador y, si se quiere, aunque sea igualmente forzado, en cuanto a la negación de las matanzas. En definitiva, que, al menos en la superficie, no parece absolutamente descabellado reconocer en las prácticas represivas perpetradas por el bando franquista los signos anunciadores de los ocho estadios del genocidio descritos hace tres lustros por Gregory H. Stanton, presidente de *Genocide Watch*³².

Incluso, siendo mucho más precisos, podríamos, si aceptamos presentar la cuestión en los términos expuestos, hablar sin rubor de «práctica genocida». Al menos en la medida en que a quienes sostenemos que el objetivo último del entramado represivo franquista no fue tanto exterminar cuanto someter, disciplinar, doblegar y reeducar —o cuantos adjetivos de parecido tenor se quieran utilizar— no se nos oculta, por un lado, que para alcanzarlo era preciso eliminar físicamente a los elementos más activos —los «incorregibles», para los que no cabía «redención» posible— y, por otro, que el resultado de este proceso fue la destrucción de las relaciones sociales que daban sentido a las identidades grupales —preferentemente en plural— previas de quienes, convenientemente corregidos y domesticados, pudieron reintegrarse, con más o menos restricciones, a la vida societaria.

3. LOS OTROS CIDIOS. Y LOS QUE NO LO SON...

Para quienes consideran que la exclusión de los móviles políticos del concepto de «genocidio» —exclusión que, como vimos, es relevante tan sólo en el ámbito penal y aun así es discutida por reputados juristas— impide considerar como tal las matanzas guiadas por tales propósitos, el concepto que mejor parece adaptarse a la realidad española es el de *politicidio*. Tal y como en su día fue definido por Bárbara Harff y Ted Gurr³³, la única

³¹ Daniel FEIERSTEIN, «Genocidio. Del concepto al caso argentino», *Puentes*, Nº 18, [2006], pág. 30; citado en María Soledad CATOGGIO, «La última dictadura...», *op. cit.*

³² <http://www.genocidewatch.org/aboutgenocide/8stagesofgenocide.html>, consultado el 9/02/2010.

³³ Bárbara HARFF y Ted GURR, «Toward empirical theory of genocidas and politicides», *International*

diferencia esencial entre ambos conceptos, puesto que, en cuanto crímenes, merecen idéntico reproche, reside en el elemento o factor de identificación esencial de las potenciales víctimas: en aquél sus referentes comunitarios —raza, etnia, religión, idioma, nacionalidad— y en éste la posición jerárquica u oposición política al régimen o, en nuestro caso, al contrapoder emergente o paraestado rebelde antes, durante y después de culminar su institucionalización. De este modo, quedarían satisfactoriamente cubiertos los asesinatos de masas en aquellos casos en los que la persecución totalitaria contra los opositores políticos es perpetrada por el mismo grupo étnico y/o nacional.

Esta distinción, que efectivamente es sustancial y nítida desde el punto de vista jurídico, se torna nuevamente opaca cuando descendemos a lo ocurrido en España a partir de julio de 1936. Las cuestiones a esclarecer y las reservas a manifestar no son muy diferentes de las expuestas en el caso del «genocidio»; o, al margen de lo oportuno o no que resulte adoptar un concepto invariablemente contaminado por el lenguaje de los perpetradores, de las que cabría exponer respecto al de *limpieza política*, que, para R. Cruz, «constituye una dinámica de homogeneización política de la población de un territorio por medio del uso de la fuerza o la intimidación contra personas pertenecientes a grupos identificados como enemigos políticos»; una noción, a su juicio, más amplia que la de «politicidio», por incluir también «la eliminación de cargos institucionales»³⁴. Por no repetirnos en exceso, limitémonos a cuestionar si las víctimas ocasionadas por la acción de los rebeldes fuera de los frentes de guerra —omitamos, como hemos venido haciendo de modo deliberado, lo ocurrido en la zona republicana— fueron identificadas exclusivamente por motivaciones de índole político. Y tampoco muy diferente habrá de ser la conclusión si nuestros referentes continúan siendo — como así debe ser— las investigaciones realizadas por la historiografía especializada en estas cuestiones.

Ni siquiera quienes, como yo mismo, nos hemos esforzado en insistir, frente a la percepción social en su día mayoritaria en tantos y tantos lugares, en el carácter esencialmente político de la represión franquista podríamos afirmar, tajantes, que la totalidad de las víctimas ocasionadas por ésta respondiesen a motivaciones de semejante naturaleza. Admitamos, sin embargo, que tales consideraciones guiasen la lógica asesina con relación a

Studies Quarterly, vol. 37, nº 3, [1998].

³⁴ Rafael CRUZ, “Olor a pólvora y patria. La limpieza política rebelde en el inicio de la Guerra de 1936”, en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, nº 7, (2007), <http://hispanianova.rediris.es>.

todos aquéllos a los que se les aplicó el bando de guerra o fueron juzgados por los tribunales militares por haber hecho cualquier clase de oposición al «movimiento salvador» (al cabo, una consideración indudablemente «política»). Convengamos de nuevo que la mayoría de quienes, en las zonas donde apenas se registró tal oposición, fuesen seleccionados por su anterior compromiso político o social o, si se quiere, por cuestionar desde la política formalizada o desde la sociedad civil el modelo de relaciones políticas y/o económicas que defendían los rebeldes. Concedamos, por último, que buena parte de esta última mayoría formase parte, a su vez, de aquella élite a la que nos referíamos en páginas anteriores y que todo el conjunto pudiese ser subsumido en la idea de «grupo» para hacer así extensivas al concepto de «politicidio» las cautelas expresadas respecto al de genocidio. Pero no por ello desaparece el problema de la, ni mucho menos, completa definición de las potenciales víctimas ante el amplio abanico de los amenazados por razones políticas —¿tal vez «media España»?— y, como consecuencia, de los que fueron ejecutados sin intervención alguna de tales motivaciones y, sobre todo, de los que no lo fueron.

Puestos a sustantivar el resultado de las matanzas del bando franquista con alguno de los «cidios», se nos antoja que el concepto que mejor pudiera englobarlas es el de *democidio*, es decir, «el asesinato de cualquier persona o personas por parte de un gobierno, incluyendo genocidio, asesinatos políticos y asesinatos masivos»³⁵. Como es conocido, el origen de esta expresión está en la búsqueda de un concepto que permitiese dar cabida a toda una serie de realidades que no encontraban acomodo en la definición de «genocidio» de R. Lemkin y su plasmación en los códigos legales ni en la de politicidio, como sucedía, siguiendo a R. J. Rummel, con los prisioneros de guerra muertos como consecuencia de las condiciones de trabajo que les impusieron los japoneses o con la matanza de los negros africanos que se resistían a la esclavitud.

Lo esencial del «democidio» estaría, pues, en la perpetración deliberada de asesinatos por parte de un gobierno y no tanto en las razones en las que se escudase, del mismo modo que un homicidio —dice Rummel, aunque no sea del todo exacto— lo es con independencia de que la víctima sea negra o blanca, fuese un acto premeditado o un descuido imprudente, se llevase a cabo por razones altruistas o por cualquier otro propósito. Tampoco se requiere que sea sistemático —como, en principio, se exige a las conductas genocidas— o planificado;

³⁵ Rudolph Joseph RUMMEL, *Death by Government*. New Brunswick, N.J.: Transaction Publishers, 1994; disponible en <http://www.hawaii.edu/powerkills/DBG.CHAP2.HTM>; consultado el 19/01/2010.

basta con que sea intencional o que cause la muerte como resultado de una indiferencia temeraria y perversa a la vida humana.

Por consiguiente, nada obsta para considerar como tal al conjunto de las ejecuciones llevadas a cabo por los rebeldes y por el régimen franquista a partir de julio de 1936, pues no parece que pueda negárseles el carácter de intencionales —el equivalente del dolo en el homicidio—, requisito esencial del «democidio», ni que pueda argüirse seriamente que se producen en el contexto de una guerra civil que, en rigor, aunque ésta todo lo contaminase y objetivamente facilitase la creación de una estructura de oportunidades para su perpetración, ni siquiera existió en numerosas provincias. En este punto no cabe imponer otra reserva que la de situar en el mismo plano que los gobiernos a todo «paraestado» o poder emergente, como por lo demás hace el propio Rummel al hacer uso de la expresión «de facto governance (...) or by a rebel (...) army», pues bajo el paraguas de las «acciones de los gobiernos» tienen cabida, a juicio del estudioso norteamericano, no sólo las oficiales o autorizadas por sus funcionarios sino aquellas otras perpetradas por cualquier entidad que recibieron su aprobación y, en cualquier caso, todas las ejecuciones extrajudiciales o sumarias. Como es obvio, el uso de este concepto implica perder en substantividad lo que se gana en rigor conceptual, pues el dar cobijo en la definición a cualquier clase de «asesinatos masivos» nos obliga a considerar idénticas, en sentido terminológico, a nuestras víctimas que, por ejemplo, a los alemanes que perecieron en el bombardeo anglo-americano de Hamburgo de 1943.

¿Fueron las ejecuciones y otros actos perpetrados por los rebeldes a partir de julio de 1936 *crímenes contra la humanidad* en el sentido actual del término y dejando de lado lo que no es sino aplicación retroactiva de un concepto jurídico? De acuerdo con el art. 7.1. del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entre dichas conductas susceptibles de ser tipificadas como crímenes de lesa humanidad figurarían, desde luego, los asesinatos perpetrados en la retaguardia, con lo cual quedamos relevados de entrar en el examen de conductas cuyo análisis desde esta perspectiva consumiría monografías enteras (ciertas deportaciones, señalados supuestos de privación de libertad, torturas y violaciones, determinadas persecuciones entendidas como «privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad» y fundadas en diversos motivos, etc.)³⁶.

³⁶ Cfr., asimismo, la definición contenida en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946.

Ahora bien, la tipificación de este delito requiere que dichos actos formen parte «de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil», lo que los diferenciaría del «genocidio» que, como apuntamos reiteradamente, busca el exterminio de todo un grupo humano definido de antemano. Asimismo, tienen que haberse cometido de conformidad con «la política de un Estado o de una organización», por lo que pueden cometerlos agentes del Estado o personas que actúen a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. Desde luego, ya que el término «ataque» no exige una agresión militar y resulta irrelevante que se lleve a cabo en tiempo de paz o guerra y, por otro lado, no cabe dudar de cuál fue el papel de las diversas milicias que apoyaron el golpe, no resulta difícil encontrar abundantes elementos que justificarían el uso de este concepto para describir la realidad española.

Pero si aún albergamos reservas respecto a la existencia de aquél, siempre podemos hablar de *crímenes guerra*³⁷, pues, a pesar de lo impropio que resulta la aplicación de este término a aquellas zonas del territorio español que no conocieron conflicto armado alguno, a diferencia de los de lesa humanidad, éstos pueden ser actos únicos o cometidos de manera aislada, esporádica o al azar y, por consiguiente, no es necesario que sean generalizados o sistemáticos. O también de *terrorismo de Estado*, el cual, a diferencia de la guerra convencional, escoge como objetivo fundamental a la población civil y hace uso de la violencia para generar pánico colectivo entre los miembros de la población, ya sea ejercido directamente por el Estado o por grupos bajo su control o influencia. Al menos si convenimos, como hace la doctrina, en que entre esos métodos ilegítimos orientados a inducir el miedo para alcanzar cualesquiera de sus objetivos sociales, políticos o militares o fomentar comportamientos que no se producirían por sí mismos están el uso del secuestro, la tortura o las ejecuciones extrajudiciales utilizando recursos policiales, parapoliciales o paramilitares. Y, desde luego, de *exterminio* y de *masacre* o de *asesinato de masas*, siempre y cuando no seamos demasiado severos en este último caso con la exigencia de que se trate de homicidios «indiscriminados», pues también la historiografía ha dejado sentado que la violencia empleada por el franquismo no fue, con carácter general, indiscriminada, sino selectiva, ni que conlleve la «solución definitiva al presunto problema» en el primero³⁸.

4. CONCLUSIÓN: ENTRE ESCILA Y CARIBDIS

³⁷ Cfr. su definición en la normativa citada en la nota anterior y, sobre todo, las «infracciones graves» enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y el art. 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

³⁸ Daniel Johan GOLDHAGEN, *Peor que la guerra...*, op. cit., pp. 32-33.

Si convenimos en que el aniquilamiento que tiene por objeto la sumisión del grupo a la dominación del Estado perpetrador y no su completo exterminio no puede denominarse «genocidio» sino «represión ejemplar», entonces habría que admitir que este es el concepto que mejor expresa las diferentes violencias empleadas por el régimen³⁹. En cambio, si lo que diferencia a una práctica genocida de un tipo particular de represión es que pretende —al margen de que su éxito sea o no completo— modificar el conjunto de las relaciones entre los individuos (nacionales, culturales, religiosas, sociales, de género, morales, políticas, económicas, etc.), eliminando algunas o reformulando otras⁴⁰. Si lo que la caracteriza es la existencia de un proceso criminal —sea previo o sobrevenido— dirigido, coordinado y ejecutado por el aparato estatal —entendido en el sentido amplio con que lo venimos utilizando— y con una metodología violenta de tipo paralegal —y no sólo «paralegal»—. Si su objetivo reside en eliminar a un grupo de población con independencia de cómo se defina —siempre y cuando se acepte que es suficiente con la representación que de él se hacen los perpetradores y que no sea necesario el exterminio físico de la totalidad y baste que el resultado sea la destrucción de la identidad grupal de las víctimas y su proscripción social— y que el conjunto de la sociedad se vea necesariamente implicado de diferentes formas. En ese caso, no me cabe la menor duda que esa era la intencionalidad y el resultado perseguido por el régimen franquista, al menos desde que el fracaso del golpe da paso a la guerra civil.

Y con este mismo argumento, muchos estaríamos de acuerdo en que el primer paso para evitar la repetición de cualquier «cidio» —y de los asesinatos de civiles indefensos por parte de cualquier clase de poder que no merecen tal calificación— es asegurarse de que los responsables sean llevados ante la justicia y les sea impuesta una pena proporcional a sus crímenes. Sólo por eso, y por lo mucho que todavía queda por avanzar en lo relativo a la reparación de las víctimas —desde todos los ángulos que se quiera—, merecería la pena vincular lo sucedido en España con la cuestión de los Derechos Humanos. No podemos, por razones de espacio, profundizar en un aspecto que presenta una gran complejidad desde numerosos puntos de vista. Por ello nos limitaremos a interrogarnos únicamente por su utilidad desde la perspectiva historiográfica, una cuestión que también está íntimamente relacionada con los conceptos que hemos venido manejando. En concreto, ¿ayuda el uso de alguno de los «cidios» a entender mejor los objetivos, la implementación y las consecuencias

³⁹ Michael MANN, *The colonial darkside of democracy*, disponible en <http://www.theglobalsite.ac.uk/press/103mann.pdf>; consultado el 11/07/2011

⁴⁰ Antonio MÍGUEZ MACHO, *O que fixemos...*, *op. cit.*, pp. 36-37.

del uso de la violencia por el régimen franquista? ¿Nos sirve para conocer con mayor precisión cómo, superada la guerra civil y la inmediata posguerra, funcionaron los diferentes mecanismos de anulación de quienes se consideraban el «enemigo interno»? ¿Dichos mecanismos integran esencialmente el «cidio» que se quiera o ya no forman parte de éste desde el momento en que debe ponerse una fecha de remate y no sólo de inicio?

No creo que todos o alguno de los «cidios» sean los únicos conceptos capaces de integrar y de poner de manifiesto las diferentes dimensiones de la violencia implementada por el régimen franquista. Más bien al contrario, sin desconocer su significado real, creo que su uso irreflexivo dirige el foco hacia las manifestaciones violentas que tienen como resultado la muerte de sus opositores, reales o presuntos, y con ello oscurece la percepción de lo que es un programa de acción global. Tampoco pienso que no existan otras alternativas conceptuales que permitan igualmente situar nuestra atención sobre el conjunto de la sociedad como actor principal de aquélla ni tampoco que sea la panacea para realizar análisis interdisciplinares o estudios de perspectiva comparada⁴¹. Incluso su utilización puede enmarañar más que clarificar si, seducidos por el ansia de generalizar, al igual que en la polémica medieval de los universales, los convertimos en meros «flatus vocis», como seguramente acontecería si metemos en el mismo saco lo ocurrido con los japoneses o los alemanes masacrados por los bombardeos aliados, con los armenios, los judíos o los tutsis y con un determinado «grupo» de los españoles, los argentinos, los chilenos o los guatemaltecos. Por no hablar del peligro añadido que supone, como para los marineros que se atrevían a enfilarse el estrecho paso marítimo en cuyas orillas habitaban Escila y Caribdis, despojar de su historicidad y de sus elementos esenciales a cada uno de ellos para sustantivar dicha violencia⁴² sólo, como se hace en muchas ocasiones desde determinados ámbitos, por

⁴¹ De hecho, la conclusión de los diferentes intentos de introducir una perspectiva comparada en el estudio de los «genocidios» acaban por reconocer la singularidad de cada caso histórico, lo que, evidentemente, no es un obstáculo para someter a debate idénticos o parecidos interrogantes (vid Ben KIERNAN y ROBERT GELLATELY, *Spectre of genocide: Mass murder in a historical perspective*. Cambridge, Cambridge University Press, 2003).

⁴² Basta comprobar, sin ir más lejos, las definiciones que desde diferentes perspectivas y por diversos autores se han dado del término «genocidio» para constatar hasta dónde puede llevar el proceso de desnaturalización de un concepto: desde el psicólogo Israel Charny, que considera que toda masacre, incluido el accidente nuclear de Chernobyl, es un genocidio, hasta Steven T. Katz, para quien el único genocidio verdadero en la historia fue el perpetrado contra los judíos (vid. Adam JONES, *Genocide: A Comprehensive Introduction*. Routledge/Taylor & Francis Publishers, 2006; disponible en http://www.genocidetext.net/gaci_origins.pdf, págs. 16-20, consultado el 2/02/2010. Un uso extensivo del mismo puede conducir a que la gran mayoría de los procesos de transformación social radicales sean calificados de «genocidas», como hace, por ejemplo, un sector de la derecha católica francesa con la represión de la rebelión monárquica de La Vendée, que para algunos historiadores culminó con la masacre de unas 170.000 personas opuestas al poder revolucionario

añadir un «plus» de ferocidad a un régimen que como mejor se define es por la naturaleza de sus actos y no por los sustantivos que se le apliquen.

Puede que el concepto de represión tampoco exprese con toda precisión la naturaleza y la magnitud de las persecuciones derivadas del conflicto iniciado en julio de 1936. Pero nada impide, como hemos propuesto e intentando realizar en nuestros trabajos⁴³, utilizar un enfoque multicomprendivo que, sin renunciar a la necesaria sistematización de los diferentes elementos desintegradores del tejido social empleados por los sublevados, la contemplase como parte de un programa de acción global que se tradujo en la recreación de un clima de sometimiento que se proyectaba sobre amplias capas de la población y con ello evitar que la atención a las partes del todo no dificultase la percepción global de ese todo.

(cfr. Reynald SECHER, *La Vendée-Vengé, Le génocide franco-français*. PUF, Paris, 1986; en el mismo sentido Pierre CHAUNU postfacio a *La Vendée après la Terreur, la reconstruction*. Librairie Académique Perrin, Paris, 1997, p. 628, disponible en <http://www.netarmenie.com/pointsdevue/structure/article11.php>; consultado el 11/07/2011). Más recientemente, se han abierto nuevas líneas de debate con relación a las denominadas «nuevas guerras», caracterizadas más por la confrontación de grupos humanos diversos que por un enfrentamiento bélico entre fuerzas armadas, con lo cual tiende a difuminarse su distinción con los genocidios desde el momento en que persiguen la destrucción de grupos humanos enfrentados; así, los genocidios vendrían a ser un caso extremo de guerra asimétrica (vid. Herfried MUNKLER, *Viejas y nuevas guerras. Asimetría y privatización de la violencia*. Madrid, Siglo XXI, 2005).

⁴³ Cfr. nota 9.